JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00523 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del CONJUNTO CERRADO PROVENZAL PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad domiciliada en la CALLE 6 SUR # 24-24 del municipio de Madrid, Cundinamarca, identificada con Nit. 901.378.323-5, representada legalmente por el señor HRALYER GOMEZ ALFONSO, mayor de edad, domiciliado en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.630.377 DE BOGOTA D.C en CONTRA MARÍA MARCELA ÁVILA SALCEDO, persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía n° 53.048.491, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTAS ADMINISTRACI	ON			
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	
NOVIEMBRE	01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$ 106.01	
DICIEMBRE	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 117.00	
AÑO 2022	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
ENERO	01-ene-22	31-ene-22	01-02-22	\$ 117.00	
FEBRERO	01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$ 117.00	
MARZO	01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$ 117.00	
ABRIL	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 117.00	
MAYO	01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$ 117.00	
JUNIO	01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$ 117.00	
JULIO	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 117.00	
AGOSTO	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 125.20	
SEPTIEMBRE	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 125.20	
OCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 125.20	
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 125.20	
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 125.20	
AÑO 2023	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 125.20	
FEBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 125.20	
	OTROS CONCEPTOS				
CONCEPTOS	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		

CUOTA EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 2021	01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$ 24.000
CUOTA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE 2021	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 24.000
RETROACTIVO AGOSTO 2022	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 11.480
RETROACTIVO SEPTIEMBRE 2022	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 11.480
RETROACTIVO OCTUBRE 2022	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 11.480
RETROACTIVO NOVIEMBRE 2022	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 11.480
RETROACTIVO DICIEMBRE 2022	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 11.480

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el GASTOS JURIDICOS marzo 2022, por incumplirse el art 48 de le ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. l auto anterior se notificó por anotación e

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 071 hoy 27-04-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17036d17934f5c2b6bbe957a9028dd0aa7774475f53f8be1583921e3adf0f56c

Documento generado en 26/04/2023 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica